LA INFRASCRITA SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, *CERTIFICA*: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 77/2023-CE-CDAG DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL CUAL LITERALMENTE DICE: ----------

"ACUERDO NÚMERO 77/2023-CE-CDAG

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN

DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es el organismo rector del deporte federado nacional, estando integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que se encuentran organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

CONSIDERANDO

Que es facultad del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala aprobar los estatutos, de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, cuando se encuentren redactados conforme a la ley y en consonancia con su espíritu, siempre que en las estipulaciones de los mismos se permita el desarrollo armónico de la disciplina deportiva que gobiernan.

CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, resolvió en Puntos de Secretaría General, de la sesión número 21/2023 de fecha 16 de marzo del 2023, aprobar las modificaciones a los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Boxeo, las cuales son acordes

con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, resolviendo emitir el presente Acuerdo.

POR TANTO

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 87, 88, 95 literal c), d), o) y p), 98, 101 y 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las siguientes modificaciones al Acuerdo número 101/2020-CE-CDAG, de fecha 19 de noviembre del 2020, de acuerdo a lo siguiente:

REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE BOXEO

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 2, el cual queda así:

> **Artículo 2.** La Federación Deportiva Nacional de Boxeo, es la entidad deportiva jerárquica superior del deporte del Boxeo y la única encargada de dicho deporte, tanto a nivel nacional como internacional. La Federación Deportiva Nacional de Boxeo, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su funcionamiento se normará por lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos y sus reglamentos, así como los reglamentos de la organización internacional a la cual esté afiliada. El deporte federado del Boxeo es reconocido por el Comité Olímpico Internacional (COI); la Asociación Internacional de Boxeo (IBA); Confederación Americana de Boxeo (AMBC); Comité Olímpico Guatemalteco (COG) y la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG)."

ARTÍCULO 2. Se reforma el artículo 7, numeral 7.4, el cual queda así:

Artículo 7. "La Federación" tiene los objetivos siguientes:

7.4 "Organizar, desarrollar, supervisar, fiscalizar y reglamentar el deporte del boxeo, atendiendo especialmente a los Reglamentos Técnicos de la Asociación Internacional de Boxeo (IBA), así como coordinar y fomentar la competición en todo el territorio nacional."

ARTÍCULO 3. Se reforma el artículo 11, Título IV, Capítulo I "ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN, el cual queda así:

Artículo 11. Son órganos de la Federación Deportiva Nacional de Boxeo:

11.1 Asamblea General.

11.2 Comité Ejecutivo.

11.3 Órgano Disciplinario.

11.4 Comisión Técnico-Deportiva.

11.5 Comisión Electoral.

ARTÍCULO 4. Se reforma el artículo 13, numerales 13.4, 13.14 y 13.16, los cuales quedan de la siguiente forma:

Artículo 13. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

13.4 Elegir al Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico Deportiva y ratificar a la Comisión Electoral, en función de sus capacidades, integridad y experiencia con el voto de

por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General.

13.14 Acordar la separación temporal o definitiva de los integrantes del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Electoral y Comisión Técnico-Deportiva, cuando así sea solicitado por las dos terceras partes de los miembros que conforman la Asamblea General, cuando se demuestre fehacientemente que su permanencia en los cargos dirigenciales no convenga a los intereses del deporte federado del boxeo. En estos casos se requerirá convocatoria específica y voto favorable de por lo menos dos terceras partes del total de delegados que compongan la Asamblea General; observando el debido proceso y otorgándoles el derecho de defensa.

13.16 Aprobar el Reglamento del Órgano Disciplinario y el Código Electoral de la Comisión Electoral, para su vigencia.

ARTÍCULO 5. Se reforma el artículo 16, numerales 16.20, 16.22 y 16.26 los cuales quedan así:

Artículo 16. Son funciones del Comité Ejecutivo de la Federación:

16.20 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos, los Estatutos de la Asociación Internacional de Boxeo (IBA) y los Reglamentos, tanto nacionales como internacionales.

16.22 Nombrar y remover al Gerente, al Director Financiero de la Federación. Respecto al demás personal administrativo corresponderá a la Gerencia a través de las áreas respectivas, el proceso de la contratación y de remoción, de acuerdo con las políticas y los lineamientos

del Comité Ejecutivo, para lo cual deberá observar las leyes ordinarias correspondientes, el presente Estatuto, el Reglamento Orgánico Interno y el Manual correspondiente.

16.26 Nombrar al delegado que participará en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación Internacional de Boxeo (IBA) y también las de la Confederación Americana de Boxeo (AMBC).

ARTÍCULO 6. Se reforma el artículo 18, numeral 18.4, el cual queda así:

Artículo 18. Son atribuciones del Secretario de la Federación:

18.4 Coordinar con la Gerencia la preparación del Padrón Electoral y remitirlo a la Comisión Electoral de la Federación, cuando se convoque a proceso eleccionario de los órganos de la Federación.

ARTÍCULO 7. Se reforma el Título IV en el sentido de adicionar el capítulo VI y adicionar los artículos 29 bis, 29 ter, 29 quater y 29 quinquies, lo cual queda así:

CAPÍTULO VI

COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 29bis. Se crea la Comisión Electoral que es la máxima autoridad en materia electoral en la Federación Deportiva Nacional de Boxeo; realizará las elecciones de miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico-Deportiva, de la Federación, asimismo, será la encargada de convocar y organizar los procesos eleccionarios de los órganos de las entidades afiliadas y reconocidas por la Federación. Tiene total independencia en sus decisiones de orden electoral.

La Comisión Electoral, se rige por las disposiciones contenidas en los estatutos de la Asociación Internacional de Boxeo (IBA), lo establecido en los presentes estatutos y el Código Electoral que

deberá ser aprobado por la Asamblea General y a falta de regulación se aplicará supletoriamente la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, según lo establecido en el artículo 98 de dicha ley.

El Código Electoral debe contener en forma específica el procedimiento para los procesos electorales. Dicho Reglamento debe ser emitido y aprobado a más tardar treinta (30) días después de la aprobación del presente estatuto y debe contener la opinión favorable del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTÍCULO 29ter. La Comisión Electoral estará integrada por tres (3) miembros, que ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, tales miembros tendrán la calidad de dirigentes deportivos, y gozarán de las mismas consideraciones. Serán propuestos por planilla, salvo que sea para cubrir vacantes que en este caso se elegirán para finalizar período.

Durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por un (1) período adicional en el mismo u otro cargo. Desempeñarán los cargos en forma Ad-Honorem, tendrán derecho al pago de dietas de acuerdo a un reglamento específico aprobado por el Comité Ejecutivo. Los miembros de la Comisión Electoral contarán con el apoyo del personal administrativo de la Federación y de la logística necesaria para llevar a cabo los procesos electorales.

ARTÍCULO 29quater. La Comisión Electoral, deberá observar, como mínimo los siguientes puntos dentro del proceso electoral, que se desarrollarán en el Código Electoral.

a) Los formularios de postulación deberán enviarse a todos los miembros de la Asamblea General con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para llevarse a cabo el proceso electoral que corresponda, debiendo adjuntarse a la convocatoria de la sesión de Asamblea General Electiva.

b) Las postulaciones de planillas o miembros, en caso sea para cubrir vacantes, deben presentarse a la Comisión Electoral, con no menos de siete (7) días hábiles antes de la fecha fijada para llevar a cabo el proceso electoral que corresponda.

c) La Comisión Electoral deberá revisar las postulaciones recibidas verificando que cumplan con los requisitos establecidos en el Código Electoral y supletoriamente por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, y deberá dar a conocer a los miembros votantes de la Asamblea General los nombres y una reseña breve de los miembros de las planillas que hayan sido aceptadas, o bien de los candidatos, según sea el caso, con por lo menos (5) días hábiles previos a la elección. Cualquier inconformidad que presente algún miembro votante deberá ser presentada a la Comisión Electoral, con por lo menos tres (3) días hábiles previos a la elección. La Comisión Electoral deberá revisar y resolver la inconformidad presentada, debiendo informar a todos los miembros votantes de la resolución emitida, con por lo menos dos (2) días previos a la elección. En caso de alguna duda o conflicto en relación a la elegibilidad del candidato, la Comisión Electoral deberá presentar el caso a la Asamblea General Electiva, quien conocerá y resolverá en definitiva antes de proceder con las elecciones.

d) Las elecciones serán por planilla y por cargo en caso de cubrir vacantes, y será voto secreto.

e) La Comisión Electoral explicará el procedimiento de las elecciones y constatará o aclarará cualquier duda o pregunta antes de comenzar el procedimiento electoral.

f) Cualquier planilla/candidato que obtenga más de la mitad de los votos válidos depositados será declarado electo.

g) Si hubiera más de dos planillas o candidatos para un cargo y ninguno de ellos obtiene más de la mitad de los votos válidos emitidos en la primera ronda, habrá una segunda ronda entre las dos planillas/candidatos que obtiene el número más alto de votos válidos emitidos en la primera ronda. En esta segunda ronda, la planilla/candidato que obtiene una mayoría simple de los votos válidos emitidos será declarado electo.

h) Si hubiera un empate, se repetirá la votación entre las planillas/candidatos involucrados hasta que el empate sea resuelto.

i) La Comisión Electoral anunciará los resultados de las elecciones y deberá tratar cualquier asunto/objeción que sea elevado por cualquier delegado votante y someter el caso para decisión final a la Asamblea General Electiva antes de cerrar la Asamblea General Electiva.

j) Para que la elección pueda realizarse deberá contarse con por lo menos la mitad más uno de la conformación de la Asamblea General Electiva, caso contrario deberá efectuarse una nueva convocatoria.

k) En el caso que el número de los votos nulos o en blanco supere al número de votos válidos, la elección será considerada inválida y se deberá convocar a un nuevo proceso.

l) Cualquier controversia del evento eleccionario deberá resolverse por la misma Asamblea General Electiva antes de que ésta finalice. Cualquier decisión final de la Asamblea General Electiva que se relacione con las elecciones, puede ser apelada únicamente ante el TAS-CAS en Lausana, Suiza, el cual resolverá en definitiva la disputa de acuerdo con el Código de Arbitraje Deportivo. El plazo para interponer la apelación será de veintiún (21) días después de recibida la notificación de la decisión.

ARTÍCULO 29quinquies. Los miembros de la Comisión Electoral serán electos dentro del período comprendido del uno (1) de septiembre al treinta (30) de noviembre del año que corresponda y su juramentación y toma de posesión se llevará a cabo el siete (7) de diciembre del año de su elección, exceptuando los casos que por cualquier razón tengan que llevarse a cabo en otro período.

ARTÍCULO 8. Se reforma el artículo 35, el cual queda así:

> **ARTÍCULO 35.** Las Asociaciones Deportivas Departamentales por medio de su Comité Ejecutivo designarán a su delegado titular y suplente que las representen en las sesiones de Asamblea General convocadas por la Federación, conforme lo establecen estos estatutos y la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Tendrán relación directa con el Comité Ejecutivo de la Federación, debiendo someterse a los lineamientos que emanen de la Federación, tanto en materia administrativa como técnico y financieramente. Cuando el Comité Ejecutivo de la Federación considere oportuno y se den las circunstancias necesarias, pertinentes y suficientes, las Asociaciones Deportivas Departamentales podrán contar con su propia Cuentadancia.

ARTÍCULO 9. Se adiciona el artículo 54 bis, el cual queda así:

> **ARTÍCULO 54 bis (TRANSITORIO)** El período eleccionario de la Federación Deportiva Nacional de Boxeo será determinado en el Código Electoral, mismo que será establecido al momento de estar instaurada la Comisión Electoral, a efecto, de que sea dicho órgano el que fije los plazos eleccionarios de los eventos que le corresponda regular. El período ordinario de elección iniciará en el mes de septiembre del año que corresponda y la toma de posesión de los cargos sometidos a elección será el siete de diciembre del mismo año, salvo en casos que por cualquier razón tengan que llevarse a cabo en otro período.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente debiéndose proceder a notificarlo a la Federación Deportiva Nacional de Boxeo, a la Gerencia y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Institución.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARÍA AVILA AYALA", EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. " Firmas llegibles.-----

Y PARA REMITIR A GERENCIA DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, SE FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN DIEZ HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA", CIUDAD DE GUATEMALA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS----------

LICDA. GLADYS PAOLA TOLEDO ESTRADA
SUBSECRETARIA GENERAL
CDAG

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA
CDAG
SUBSECRETARIA GENERAL
GUATEMALA, C. A.

UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
RECIBIDO
18 AGO 2023
Firma: Hora: 10:17